

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 07519 del 11 de mayo de 2023, mediante Resolución RE – 02325 del 08 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 09 de junio de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.212, para uso Doméstico y Agrícola, en un caudal total de 0.0289 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Nacimiento”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33233, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante escrito con radicado CE – 13621 del 25 de agosto de 2023, la titular de la Concesión, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02325 del 08 de junio de 2023.

4. Que en atención a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 13621 del 25 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 03 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 06737 del 06 de octubre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Concesión de aguas el día 03/10/2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-02325-2023 del 08/06/2023 y al radicado CE-13621-2023 del 25/08/2023 en el predio con FMI 028-33233 ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Nelson Granada, en calidad de Encargado del predio.

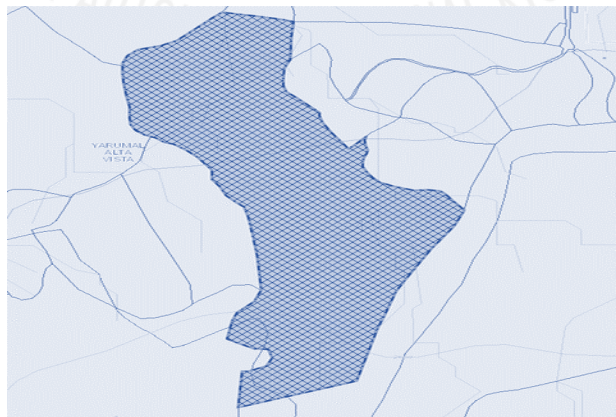


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare

Al hacer recorrido por el predio se pudo constatar que actualmente en el predio se hace adecuada conservación de las fuentes hídricas, con vegetación nativa y distanciamiento acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011, en el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos, ni envases de agroquímicos.

El predio capta agua de los puntos concedidos bajo Resolución RE-02325-2023 del 08/06/2023 de la fuente El Nacimiento. El punto de captación cuenta actualmente con obra de control de caudal tipo económica acorde al caudal otorgado por Cornare.

La captación del predio es por medio de cámara de toma directa construida en mampostería.

El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de agua, de 1000 Litros de capacidad, con sus respectivo sistemas de control de flujo.

En el predio se cuenta con sistema de mangueras recientemente instalado, el cual no presenta fugas ni desperdicio del recurso hídrico.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 4.22 Ha (100 %) corresponde a áreas de importancia ambiental.

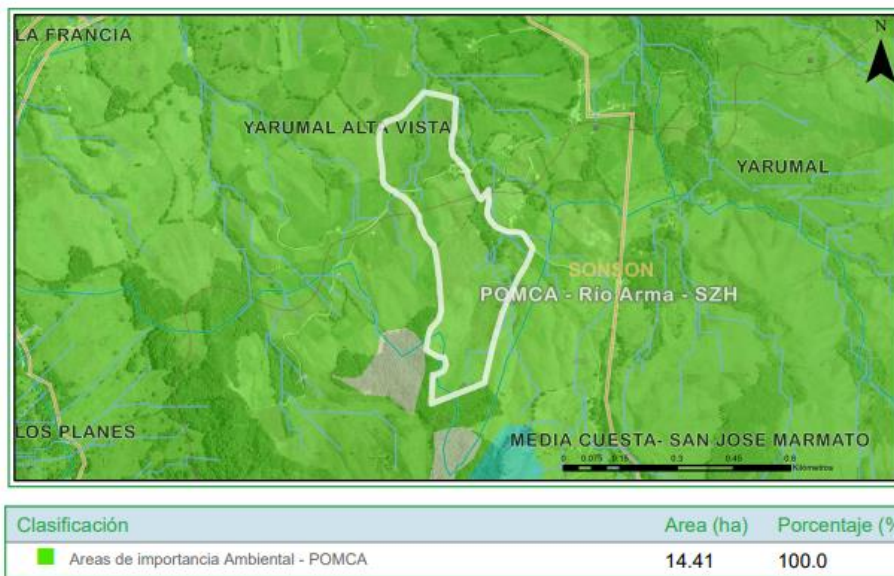


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente denominada "El Nacimiento" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. | 08/08/2023 | X | | | Actualmente el predio cuenta con obra de control de caudal, acorde con los diseños enviados por Cornare para el caudal otorgado en la concesión. |

| | | | | |
|---|------------|---|---|---|
| En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. | | | | |
| Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. | 08/08/2023 | X | | El predio cuenta actualmente con 2 tanque de 1.000 L. de capacidad cada uno, con su respectivo control de flujo, acorde con lo requerido técnicamente |
| Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico. | 08/08/2023 | X | | Se ha instalado tuberías nuevas en el predio, y se verificó que, desde el punto de captación hasta los lugares de uso, no existen fugas del recurso hídrico |
| Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. | | | X | Al consultar las bases de datos corporativas, no se encontró información relacionada con dicho trámite en el pedio. |

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio se hace adecuada conservación de las fuentes hídricas, con vegetación nativa y distanciamiento acorde con el acuerdo corporativo 251 de 2011.
- El predio capta agua de los puntos concedidos bajo Resolución RE-02325-2023 del 08/06/2023 de la fuente El Nacimiento. El punto de captación cuenta actualmente con obra de control de caudal tipo económica acorde al diseño otorgado por Cornare.
- El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua, de 1000 Litros de capacidad cada uno, con su respectivo sistema de control de flujo.
- En el predio se cuenta con sistema de mangueras recientemente instalado, el cual no presenta fugas ni desperdicio del recurso hídrico.

Registro fotográfico:



Obra de Control de caudal Implementada



Tanque de Almacenamiento del predio



Obra de Control de caudal Implementada

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.099.212, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0289 L/seg de la fuente denominada “El Nacimiento”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02325 del 08 de junio de 2023 en especial lo establecido en el numeral cuarto del artículo segundo, respecto a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41981.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

